Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA
Radicación : 2019-00268

En atención a la solicitud elevada por el ejecutor de Cobro Coactivo del G.I.T. de Cobranzas de la DIAN, a través de oficio No. 1-13-242-555 003630 del 24 de mayo de 2022 enviado a través de correo electrónico el día 14 de julio hogaño; teniendo en cuenta que, el crédito que aquí se persigue es una acción personal, existe prelación de embargo sobre los bienes del deudor por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; razón por la cual, se ordena dejar a disposición de dicha entidad el bien objeto de cautela en el presente proceso, solicitando el embargo de remanente por cuenta de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 839 inc. 2° del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria 200-233391, ubicado en la Calle 46 No. 16-24 Oficina 906 Centro Urbano San Juan Plaza – Torre Empresarial, de propiedad del demandado ADRIÁN RODRIGO CABEZAS PEÑA con C.C. No. 79.781.886, conforme lo motivado.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes dirigidos a la DIAN, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y al secuestre, comunicando la decisión adoptada.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandad ADRIÁN RODRIGO CABEZAS PEÑA con C.C. No. 79.781.886, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la DIAN.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP